



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de noviembre del dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1528.

RADICADO N° 05360 31 03 001 2019 00085 00

Mediante auto del 25 de septiembre de 2020, se procedió a dar traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por los demandados y llamados en garantía, así como de las contestaciones a los llamamientos presentados, en razón de ello, únicamente la demandada Transportes Medellín Quibdó Carga Ltda., dio respuesta oportuna a las excepciones propuestas por los llamados en garantía Dolly del Socorro Gómez y Seguros del Estado. (Fol. 23 C.2. y 63 C.3.)

En consonancia con lo anterior, es procedente continuar con el trámite del proceso. Por ende, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

En virtud de ello, se CITA a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas. La audiencia se realizará por medio virtual Microsoft Teams o Lifesize al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc, el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

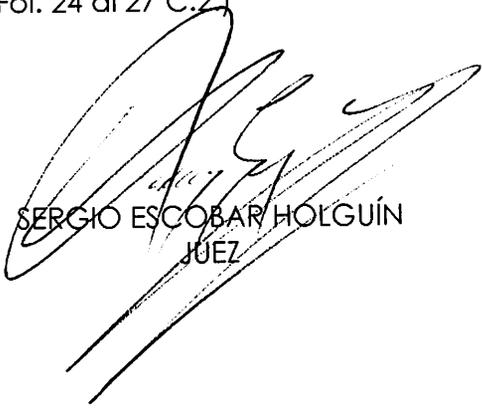
RESUELVE:

PRIMERO: Se señala el día veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 AM), para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: La audiencia se realizará por el medio virtual Microsoft Teams, al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada Luisa Fernanda Posada Sánchez con T.P. N° 344.941 del C. S. de la J., a efectos de representar los intereses de la demandada Transportes Medellín Quibdó Carga Ltda., de acuerdo al poder conferido a la sociedad Ignacio Sanín Bernal y CIA Abogados S.A.S. y a la inscripción de la misma en el certificado de existencia y representación legal (Fol. 24 al 27 C.2.)

NOTIFÍQUESE,


SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA</p> <p>El presente auto se notifica por el estado electrónico N° <u>093</u> fijado en la página Web de la Rama Judicial 4 <u>18/Noviembre/2020</u> a las 8:00. a.m.</p> <p>_____ SECRETARIA</p>
--